



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 19 2 OCT 2018

ACCIÓN: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ZORAIDA SOTELO DIAZ
ACCÓN: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL
RADICACIÓN: 18-001-23-31-000-2005-00221-00
AUTO NÚMERO: A.S. 21-010-1539-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle impulso al proceso, el Despacho,

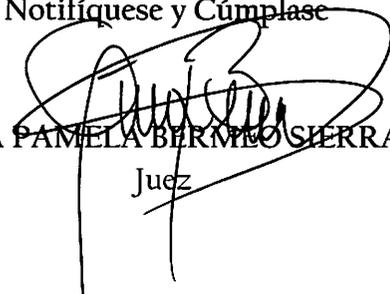
DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM, a los Dr. NELSON CALDERÓN MOLINA, YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA y EDWAR MAURICIO ARENAS, como quiera que los mismos ya no hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD-LITEM del llamado en garantía SOCIEDAD ANORCA LTDA, a la Dra. SANDRA LILIANA POLANÍA TRTIVIÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del CPC.

La presente decisión se comunicará a los designados mediante oficio, imponiéndole la carga a la parte actora, quien deberá acreditar ante el Despacho la gestión adelantada, dentro de los 05 días siguientes a la ejecución del presente auto, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal, como quiera que el proceso se admitió el día 11 de agosto de 2005, hace más de 13 años y a la fecha aún no se ha podido designar Curador Ad-Litem, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 17 2 OCT 2018

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2007-00306-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON GILBER TORRES Y OTROS
ACCÓN: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
AUTO NÚMERO: A.S.22-10-1540-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el Despacho;

DISPONE:

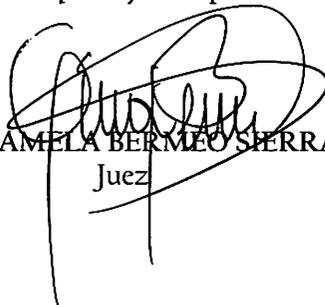
PRIMERO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN, para que complemente el peritaje de fecha 27/07/2018, rendido por la Dra SANDRA MARÍA VÉLEZ CUERVO, atendiendo que se observa que únicamente se resolvieron los interrogantes respecto de la especialidad de ginecoobstetricia, faltando aun las preguntas respecto del profesional en neonatología. Para lo cual se le concede el término de 15 días.

Adviértase a la parte actora, que deberá sufragar los gastos en los que se incurra para la realización de dicho medio de prueba y acreditar el envío del oficio dentro del término de 5 días una vez ejecutoriado el presente auto, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal. ◉

SEGUNDO: en relación a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en cuanto a ordenar la devolución del dinero consignado por concepto del peritaje rendido por la Dra. SANDRA MARÍA VÉLEZ CUERVO, el Despacho no accederá a la misma, como quiera que la pericia se rindió y se encuentra a la espera que la entidad oficiada complemente el mismo.

- ◉ Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 13 2 OCT 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SUSAN GISELA AGUIRRE.
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTRO.
RADICACIÓN: 18001-33-31-702-2012-00065-00
AUTO NÚMERO: A.S. 13-09-1531-18

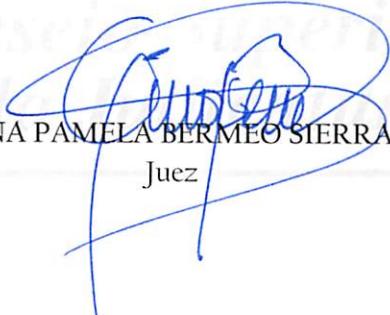
Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que en un término no superior a 15 días, contados a partir de la comunicación que para efecto se libre, aclare y complemente el Dictamen Pericial rendido visto a folios 19-23 del cuaderno de pruebas de la parte demandada del expediente, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en el memorial visto a folios 187-189 del cuaderno de principal, de los cuales se adjunta copia.

La parte actora, deberá prestar la colaboración en el sentido de reclamar de la secretaria del Juzgado el oficio respectivo, acreditar su envío y demás debiendo cancelar el costo que genere dicha aclaración y complementación.

No obstante lo anterior, adviértase a las partes que deberán acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de la prueba pericial, es decir, al pago de la pericia, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 12 OCT 2018

NATURALEZA: EJECUTIVOS
RADICADO: 18001-33-31-002-2007-00373-00
ACCIONANTE: HOSPITAL MARÍA INMACULADA ESE
ACCIONADO: CONSALUD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 37-10-1557-18

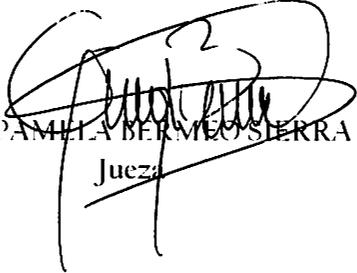
En el expediente reposa escrito de apelación suscrito por LA PARTE ACTORA¹, allegado de manera extemporánea el 08 de junio de 2018 ante la Oficina de Apoyo Judicial pasados seis (6) días hábiles del término que tenía para presentar este recurso, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, así las cosas y atendiendo que no se cumplen con los requisitos señalado en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Negar por extemporánea la apelación presentada por LA PARTE ACTORA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Folio 228-241



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia,

1 2 OCT 2018

ACCIÓN: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL NÚÑEZ RAMÍREZ Y OTROS
ACCÓN: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-AGUAS
DEL CAGUAN
RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2011-00097-00
AUTO NÚMERO: A.I. 61-10-1640-18

Vista la constancia secretarial que antecede, se dará apertura al periodo probatorio en los términos establecidos en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, no sin antes advertir, que las pruebas ya recaudadas en el proceso mantienen su validez, haciendo incensario su decreto nuevamente.

1. Parte Actora:

1.1. Documentales.

TENER como pruebas las que se aportan en la demanda, vistas a folio 7 a 80 del cuaderno principal y de la 4 a 24 del cuaderno de pruebas de la parte demandante a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes.

1.2. Periciales.

- a) Tener como prueba el dictamen pericial visto a folios 5-24 del cuaderno de pruebas de la parte demandante.

2. PARTE ACCIONADA – EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-AGUAS DEL CAGUAN

2.1. Documentales.

TENER como pruebas las que se aportan en la demanda, vistas a folio 122 a 146 del cuaderno principal y de la 6-10, y 21-47 del cuaderno de pruebas de la parte demandada a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes.



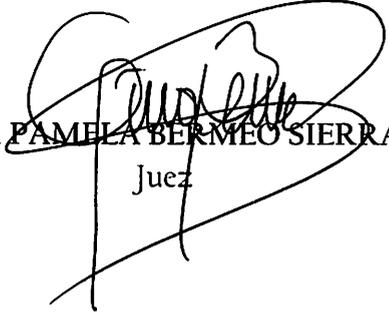
2.2. Documentales por oficio.

No solicitó la práctica de pruebas.

2.3. Pericial.

Tener como prueba el peritaje visto a folio 21-47 del cuaderno de pruebas de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

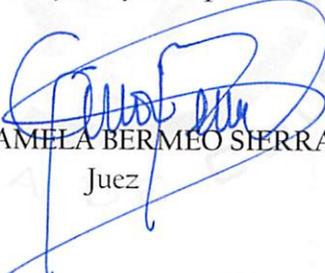
Florencia, 12 OCT 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARGARITA PEÑA SOGAMOSO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - IDESAC
y OTROS.
RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2012-00194-00
AUTO NÚMERO: A.S.

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes de las partes la aclaración del dictamen pericial rendido la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN -CENDES-, 406-407 del cuaderno principal del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITORAL

Florencia, 12 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2011-00596-00
ACCIONANTE: JESUS EDILBERTO ESPINOSA PEREZ
ACCIONADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 31-10-1549-18

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual REVOCÓ la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquídense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL.

Florencia,

17 2 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2011-00611-00
ACCIONANTE: LUZ ESTELLA BARRETO RAMÍREZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual CORRIGE la sentencia de segunda instancia proferida por esa Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría liquidense los remanentes y las costas, si las hubiere, una vez se culmine este proceso archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia,

12 OCT 2018

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 18-001-33-31-001-2010-00193-00
ACCIONANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-
ACCIONADO: OSCAR ANDRÉS PEREIRA GARZÓN Y OTROS
A.S.: 42-10-1623-18

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte demandada SEGUEXPO DE COLOMBIA SA-ASEGURADORA DE CREDITO DEL COMERCIO EXTERIOR-, dentro del proceso de la referencia y que fue objeto de traslado por parte de la secretaría del Despacho según constancia de fijación del 14/09/2018 obrante a folio 353 del c.1.

En tal sentido, 09/05/2018 la parte demandada SEGUEXPO DE COLOMBIA SA-ASEGURADORA DE CREDITO DEL COMERCIO EXTERIOR-, actualiza la liquidación del crédito desde el 22/04/2009 hasta el 15/07/2018, la cual arroja como total por concepto de capital e intereses *cincuenta y cinco millones once mil pesos m/cte (\$55.011.000=)*, y verificado el expediente, se observa que mediante providencia del 11/06/2014¹, el Juzgado 1° Administrativo de Descongestión de Florencia, procedió a impartir aprobación a la liquidación del crédito obrante a folio 310-316 del expediente, la cual tiene como fecha de inicio desde el 21/04/2009 hasta el 31/01/2014, por lo que en ésta oportunidad y en relación con la actualización de crédito presentada, se procederá a verificar su legalidad a partir de aprobación anterior.

Así las cosas, vemos que al no haber sido objetada, la actualización de crédito referida, como quiera que venció en silencio el término de traslado y ajustada a derecho a derecho como se encuentra la misma, el despacho,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes de la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte demandada SEGUEXPO DE COLOMBIA SA-ASEGURADORA DE CREDITO DEL COMERCIO EXTERIOR-, dentro del proceso referenciado, de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Fl. 319 c.1